

nos de los lugares, se porquiera, que de los rebollos, y monte vasso se corte la
leña, y xarnage necesario á la comun provision, guardando en la corte de
esta leña la regla, y policía conveniente, á que los arboles, aunque cortados á la
construccion, no se trocen, ni queden incapaces de producir nuevas ramas.

XXII Toda la demas leña, que sobrare de las podas, la beneficiaran
los lugares de cuya Jurisdiccion fueren los montes, vendiendola á las per-
sonas, que necesaren conuertiela en carbon, y con preferencia á los Alentistas
de artilleria, Baloxia, Fusileria, Arma blanca, Hierros, Clauzones, ú
otras porrechos para mi Servicio.

XXIII Si los lugares intentaren suuá á priuos excesiuos, y no regular
la venta de las leñas de sus montes, por concurrencia de compradores, ó
porque ocasionaria á los Alentistas graue dependis, fabricar el Carbon á
mas distancia, estará á cargo de los Intendentes, y en su nombre de los
Comisarios de Partidos, moderar, y ajustar la diferencia, sin priuar á
los lugares de la conueniencia, y utilidad, de sus montes, respecto de estos
grauados, con la obligacion de aumentarlos, y conseruaxlos, pero sin apartar
la vista de lo que conuene que las fabricas no experimenten novedad, que
obligue á pagar mas caros los porrechos, por ser mas difíciles, ó de maior
precio, los materiales para cumplimiento de los arientos.

XXIV Respecto de que estando los montes bien cuidados no puede fal-
tar la leña necesaria para Herxias, fabricas de Artilleria, y otras, con
que los lugares pueden aumentar sus depasos, y los Particulars sus
Haciendas: Mando á los Intendentes de marina, que con considera-
cion á que mi animo es de que se haga mi Servicio, sin perjuicio, ni á-
trazo antes bien con uentaja de mi Servicio, permitan las podas de los mon-
tes; con tal proporcion, y methodo, que ninguna Herxia, ó fabrica se que-
da, ó pare por falta de materiales para su continuacion, graduando
para cada una la leña, de modo, que todas esten auitadas, alternando
se la mas ó menor distancia, para que no sea mas grauosa á unos que
á otros la compra y conduccion de Caruones.

XXV El caudal que cada lugar sacare de la Venta de leñas, se
deponitara, con noticia de los Intendentes de Marina, y Comisario
de los Partidos, para conuertiere en aumento de las plantis como
nuevas, ó en la paga de Tributos, censos, ú otros grauame nos conce-

